

Santiago, 16 de diciembre de 2022

ENGIE N°285/2022

Señor  
**Ernesto Huber J.**  
Director Ejecutivo  
Coordinador Eléctrico Nacional  
Presente

**Asunto:** Responde carta DE06044-22: Ejerce derecho a oposición.

De nuestra consideración,

**Freddy Quezada Saavedra**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número 8.078.599-2, en representación de **ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.** RUT N° 88.006.900-4, ambos con domicilio en Isidora Goyenechea N° 2800 piso 16, Edificio Torre Titanium, comuna de Las Condes, al Sr. Director Ejecutivo del Coordinador Eléctrico Nacional, respetuosamente digo:

Por este acto y en virtud de lo señalado en el N° 2 del Art. 21 de la Ley N° 20.825 sobre acceso a la información pública, en relación con lo dispuesto en el Art. 34 N° 5 del DS N° 52/2017 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento del Coordinador Eléctrico Nacional, vengo en deducir oposición a la entrega de la información solicitada por don Víctor Carvajal con fecha 09 de noviembre de 2022 y trasladada a mi representada mediante la carta de Ant. el 14 de diciembre de 2022.

La entrega de la información solicitada por don Víctor Carvajal generará perjuicios a mi representada, ya que afecta derechos de carácter comercial y económico de **ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.** toda vez que, las Cartas DE05138-22 dirigida a la Comisión Nacional de Energía, DE05137-22 dirigida al Ministerio de Energía y DE05139-22 dirigida a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sus anexos o antecedentes complementarios, son documentos sensibles, al tratarse de información técnica, financiera, comercial, económica y por tanto, estratégica que reviste una especial importancia para la empresa y que podría eventualmente ser mal utilizada por parte de terceros, constituyendo de esta forma una causal completamente válida para deducir oposición.

Por otra parte, el o los Decreto(s) de Adjudicación correspondiente(s) a la Licitación Pública Internacional de Obras Nuevas fijadas por Decreto Exento N°229/2021 y de las Obras de Ampliación condicionadas en Decreto Exento N°185/2021, ambos del Ministerio de Energía, aún se encuentra(n) en tramitación, por lo que no corresponde entregar la información solicitada en el marco de un proceso licitatorio que aún no ha concluido por acto administrativo terminal.

Por último, hay que destacar que el inciso final del Art. 34 N° 5 del DS N° 52/2017, ya citado, establece expresamente que *“deducida la oposición en tiempo y forma, el Coordinador quedará impedido de proporcionar la documentación*



ENGIE

Isidora Goyenechea 2800, piso 16, Las Condes.  
Santiago de Chile  
[www.engie.cl](http://www.engie.cl)





o *antecedentes solicitados*", por lo que se solicita proceder en conformidad a lo dispuesto en dicha norma y denegar en definitiva la solicitud de don Víctor Carvajal.

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley N° 20.825 sobre acceso a la información pública, en relación con lo dispuesto en el Art. 34 N° 5 del DS N° 52/2017 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento del Coordinador Eléctrico Nacional;

**AL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DEL COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL**, solicito denegar la solicitud de información presentada por don Víctor Carvajal.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Freddy Quezada Saavedra**  
**p.p. ENGIE Energía Chile S.A.**

